



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 24 de mayo de 2017, en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social presentó la Iniciativa que expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable.
2. En la misma fecha, se emitió el oficio con número CP2R2A.-668, en el cual la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, determinó que la iniciativa fuera turnada para dictamen a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
3. La Comisión de Transportes de esta LXIII Legislatura recibió el 29 de mayo de 2017 el turno de la Iniciativa en comento por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, para emitir dictamen.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes Torres señala lo siguiente:

- a) La iniciativa propone expedir la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, a fin de incrementar las inversiones en transporte sustentable con la colaboración de los tres ámbitos de gobierno. Con ella se crearía un Fondo Nacional de Inversiones para el Transporte Sustentable fin de impulsar inversiones en materia de transporte sustentable.
- b) La proponente señala que la iniciativa es respetuosa de las facultades que en materia de transporte de pasajeros tienen los estados y municipios, así como la atribución constitucional del Congreso de la Unión para legislar en materia de vías generales de comunicación. Sin contravención de lo anterior, propone que la Comisión Nacional de Transporte Sustentable quede facultada para emitir Regulaciones en materia de transporte urbano y suburbano, que puedan ser suscritas libremente por las entidades federativas y los municipios. En la iniciativa, estas figuras reciben el nombre de Regulaciones por Adhesión. Con ellas, se pretende avanzar en la uniformidad y actualización de las normatividades estatales, para que tomen en cuenta al medio ambiente. Se busca actualizar reglamentaciones obsoletas, que no toman en cuenta a los usuarios vulnerables de las vías públicas, que no propugnan por la movilidad como un derecho de todos, no promueven la eficiencia energética y no ven a la contaminación del aire como un tema de salud pública. En suma, las Regulaciones por Adhesión estimularán las inversiones en transporte sustentable que no pueden esperar más.
- c) También menciona que resulta primordial incorporar tecnologías limpias con combustibles limpios, que no representen un riesgo para la salud pública en



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

materia de calidad del aire, previendo muertes prematuras y enfermedades cardiovasculares, que reduzcan el consumo de combustibles fósiles y, en consecuencia, baje la contaminación, los accidentes y el ruido; dando como resultado, ciudades competitivas, equitativas, sustentables y habitables. Para ello propone la creación de un Fondo Nacional de Inversiones para el Transporte Sustentable, por conducto de un fideicomiso que será operado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras, SNC). Ese fondo brindará apoyos no recuperables para la ejecución de proyectos amigables con el medio ambiente, que tanto los Estados como los municipios propondrán a una Comisión Nacional de Transporte Sustentable, para construir, ampliar, modificar o dar mantenimiento mayor y equipar los sistemas de transporte masivo, renovación del transporte no masivo, así como la puesta en marcha de ciclo vías y vías compartidas o en su caso, exclusivas para motocicletas.

En este sentido, propone la siguiente redacción del Proyecto de Decreto:

Artículo Primero. - Se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, para quedar como sigue:

Ley General de del Fondo de Transporte Sustentable

Título Único

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto apoyar la inversión de transporte sustentable, amigable con el medio ambiente; estipula el mecanismo de coordinación entre la Federación, Entidades Federativas y los municipios libres, con ese fin.

Establece regulaciones de avanzada en materia de transporte y define el marco de concertación para ser aplicado en los tres niveles de gobierno.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

Artículo 3. Las acciones y regulaciones previstas en esta Ley, tienen los siguientes objetivos:

- I. Lograr el desarrollo y la mejora del transporte público, masivo y no masivo, para elevar la calidad de vida en las ciudades y proteger la salud de la población;
- II. Ampliar y mejorar la infraestructura de vialidades, solo cuando favorezcan la eficiencia de los sistemas de transporte;
- III. Mejorar la fluidez y garantizar la movilidad como un derecho humano;
- IV. Adecuar la infraestructura urbana para la utilización de unidades de transporte menos contaminantes por sus emisiones de gases con efecto invernadero, así como promover una mayor utilización de las bicicletas y motocicletas;
- V. Asegurar la integridad de los usuarios vulnerables en la vía pública.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Bicicleta: Vehículo no motorizado de propulsión humana a través de pedales que permiten transmitir el movimiento entre ruedas, por medio de una cadena;
- II. Comisión: Comisión Nacional de Transporte Sustentable;
- III. Fondo Nacional: Fondo Nacional de Inversiones para el Transporte Sustentable;
- IV. Programa Nacional: Programa Nacional de Transporte Sustentable;
- V. Regulaciones por Adhesión: las reglas emitidas por las entidades federativas y los municipios, a propuesta de la Comisión y registradas por la Secretaría Técnica;
- VI. Secretaría Técnica: el órgano de la Comisión para apoyar sus tareas;
- VII. Usuario vulnerable de la vía pública: los peatones, ciclistas y motociclistas, quienes no cuentan con una estructura física que los proteja ante hechos de tránsito, y cuya circulación se encuentra expuesta a sufrir lesiones graves o perder la vida en caso de accidentes de tránsito.

Capítulo II De la Comisión Nacional de Transporte Sustentable



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

Artículo 5. La Comisión Nacional de Transporte Sustentable, es aquella que coordina acciones entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Para su correcta operación, contará con un órgano de apoyo denominado Secretaría Técnica.

Artículo 6. La Comisión Nacional cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Suscribir el Programa Nacional de Transporte Sustentable, así como las revisiones y actualizaciones del mismo en forma bianual;
- II. Aprobarlos montos base de recursos anuales del Fondo Nacional que corresponden por entidad federativa, para apoyar proyectos de los gobiernos de las mismas y de los municipios;
- III. Sancionar la aplicación de recursos del Fondo Nacional para apoyar los proyectos de inversión de las entidades federativas y los municipios;
- IV. Aprobar los términos de referencia de presentación de los diversos géneros de proyectos de inversión a que se refiere esta ley y los criterios generales de evaluación de los mismos;
- V. Confirmar los criterios y requisitos para obtener el registro en el padrón de auditores externos de los proyectos de inversión a que se refiere esta ley;
- VI. Recibir y calificar las propuestas de regulación que se sometan a las entidades federativas y a los municipios para ser suscritos por adhesión;
- VII. Analizar y determinar la viabilidad del programa anual de trabajo, los estudios sobre transporte sustentable y amigable con el medio ambiente, y los informes de actividades trimestrales de la Secretaría Técnica;
- VIII. Coordinarse con el Secretario Técnico para elaborar, evaluar o modificar el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión;
- IX. Las demás que establezcan ésta y otras leyes.

Artículo 7. Las regiones que integran la Comisión son las siguientes:

Región 1: Baja California, Baja California Sur y Sonora;

Región 2: Jalisco, Nayarit y Sinaloa;



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

Región 3: Chihuahua, Coahuila y Durango;

Región 4: Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas;

Región 5: Aguascalientes, Guanajuato y Zacatecas;

Región 6: Hidalgo, Querétaro y Veracruz;

Región 7: Colima, Guerrero y Michoacán;

Región 8: Morelos, Puebla y Tlaxcala;

Región 9: Chiapas, Oaxaca y Tabasco;

Región 10: Campeche, Quintana Roo y Yucatán, y

Región 11: Ciudad de México y Estado de México.

La Comisión se compondrá con un delegado regional por cada una de las once regiones en que se divide la República Mexicana, designados entre los servidores públicos de las administraciones estatales que tengan relación directa con el transporte, la ecología o el desarrollo sustentable.

Artículo 8. Los delegados regionales durarán en su encargo dos años y serán designados en forma rotatoria por los gobiernos de las entidades federativas de cada región. El orden de designación será determinado por insaculación inicial.

A las sesiones de la Comisión podrán asistir previa invitación o solicitud, representantes de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Energía y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, con voz pero sin voto.

Las sesiones de la Comisión serán dirigidas y convocadas por el delegado regional presidente. Dicho encargo corresponderá rotatoriamente, anualmente y de forma alternada a un delegado de cada una de las regiones. El orden será determinado por insaculación inicial.

El titular de la Secretaría Técnica fungirá como secretario de actas y de acuerdos de las sesiones de la Comisión.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

Artículo 9. La Comisión sesionará forzosamente cada tres meses durante el año de manera ordinaria, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, además de las sesiones extraordinarias que se requieran en los términos de su reglamento interno.

Artículo 10. La Secretaría Técnica tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de Programa Nacional con base en los objetivos señalados en el artículo 3 de esta Ley y someterlo a la aprobación de la comisión, así como las revisiones y actualizaciones del mismo;
- II. Evaluar los proyectos de inversión de las entidades federativas y de los municipios y presentarlos a la comisión;
- III. Proponer a la Comisión los montos base de recursos anuales del Fondo Nacional que corresponden por entidad federativa, para apoyar proyectos propuestos por estas y de sus municipios;
- IV. Plantear a la Comisión los términos de referencia de presentación de los diversos géneros de proyectos de inversión a que se refiere esta ley y los criterios generales de evaluación de los mismos;
- V. Formar el registro de proyectos de inversión que reciba e informar a la comisión de los movimientos del mismo;
- VI. Requerir a las entidades federativas y municipios, informes sobre el avance financiero y físico de los proyectos de inversión;
- VII. Formular para aprobación de la comisión, los criterios y requisitos para registrar a los auditores externos de los proyectos de inversión a que se refiere esta ley e integrar el registro correspondiente;
- VIII. Procesar las propuestas de regulación por adhesión, para proponerlas a la comisión;
- IX. Llevar el registro de las regulaciones por adhesión emitidas y la suscripción correspondiente;
- X. Efectuar todo tipo de estudios en materia de transporte sustentable, que vengán a favorecer los proyectos de las diversas Entidades Federativas y Municipios, sin alterar el presupuesto anual otorgado; y

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

XI. Las demás que le encomiende la comisión, conforme a la Ley y por ser órgano auxiliar de ésta.

Artículo 11. El titular de la secretaría técnica, será designado por el Ejecutivo federal con el carácter de servidor público federal. La duración del encargo será por cinco años y podrá ser elegido para una segunda ocasión en forma consecutiva. La nominación será sometida a la Cámara de Senadores o, en sus recesos, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para su ratificación, la que deberá ser por mayoría.

Artículo 12. El titular de la Secretaría Técnica de la Comisión será denominado Secretario Técnico, y para su designación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional o de posgrado en las áreas de ingeniería civil, arquitectura, economía, licenciado en derecho, administración pública, contaduría o materias afines al servicio de transporte o en la evaluación de proyectos de inversión;
- III. Haberse desempeñado durante al menos diez años en el ámbito profesional, servicio público, docente, de investigación o en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para desarrollar las funciones de Secretario Técnico de la Comisión;
- IV. No haber ocupado cargos directivos en partido político alguno ni de elección popular, en los tres años anteriores al día de su designación, y
- V. No ser accionista, consejero, directivo, asesor, comisario o apoderado de empresas privadas de transporte, de la industria fabricante de equipo para transporte o de la industria de la construcción en cualquiera de sus modalidades, y al menos contar con dos años de inactividad en cualquiera de las actividades anteriores.

Capítulo Tercero **Del Fondo Nacional de Inversiones para el Transporte Sustentable**

Artículo 13. El Fondo Nacional se constituirá como un fideicomiso en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, y podrá tener aportaciones por los siguientes conceptos:

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

I. La reclasificación de recursos públicos, que deberán ser tomados de los programas del Ramo 23 que no se estén ejerciendo durante el primer trimestre del ciclo fiscal que se trate, y que no se destinen al cumplimiento de los objetivos y metas trazados; entre otros y de preferencia los denominados Reasignaciones Presupuestarias entre Dependencias (R032), Provisiones Salariales y Económicas (R125), Fondo Metropolitano (U057) y, Fondo para la Accesibilidad en el Transporte (U075).

II. Otras asignaciones señaladas por el Presupuesto de Egresos de la Federación para destino general o para destino específico;

III. Aportaciones no reintegrables, públicas o privadas, de personas o instituciones nacionales, de instituciones internacionales o de terceros países, para destino general o para destino específico.

Artículo 14. Las aportaciones con destino general podrán distribuirse anualmente entre las entidades federativas y los municipios correspondientes, una vez cubierto el presupuesto de la Secretaría Técnica, cuyo monto no podrá ser mayor al uno por ciento de estas aportaciones.

Los montos anuales base por entidad federativa se calcularán de la siguiente manera:

- a) cincuenta por ciento con el mismo porcentaje de participación que haya correspondido el año anterior a cada Entidad Federativa en el Fondo General de Participaciones; y
- b) cincuenta por ciento con base en los criterios de impacto ambiental que proponga la Secretaría Técnica y apruebe la comisión.

Los saldos de recursos no ejercidos del año anterior, se podrán distribuir conforme al mecanismo establecido en el párrafo precedente; sin que puedan participar de ellos, las entidades federativas que no los hayan ejecutado.

Artículo 15. Las aportaciones con destino específico, se distribuirán para apoyar proyectos de inversión individuales o de un género determinado dentro de los previstos en esta ley.

Artículo 16. Los proyectos de inversión que la comisión apruebe, podrán recibir apoyos financieros del Fondo Nacional, no reintegrables, destinados a las entidades federativas y los municipios.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

Los apoyos serán fiscalizables en los términos de la legislación federal correspondiente y se entregarán en el curso del año, conforme al calendario aprobado como parte del proyecto.

Los proyectos de ejecución multianual especificarán los apoyos requeridos para cada ejercicio.

Los recursos financieros se aplicarán de manera preferente a los proyectos de transporte masivo sustentable, a aquellos que impliquen menores emisiones de gases con efecto invernadero o que sean amigables con el medio ambiente.

Artículo 17. Los proyectos de inversión que podrán recibir apoyos del Fondo Nacional, deben contener la siguiente naturaleza:

- I. Inversiones para construcción, ampliación, modificación y mantenimiento mayor para sistemas de transporte masivo sustentable, así como su complementación con otras inversiones que fomenten el uso de medios de transporte amigables con el medio ambiente;
- II. Inversiones para construcción, ampliación y modificación de vialidades que tengan un impacto significativo en la fluidez o reordenamiento del transporte público sustentable, incluyendo puentes y pasos deprimidos o elevados, carriles confinados en exclusiva al transporte público sustentable y otros medios de transporte amigables con el medio ambiente;
- III. Inversiones para construcción, ampliación y modificación de ciclo vías, y estacionamientos para bicicletas;
- IV. Inversiones para equipo de transporte masivo sustentable o amigable con el medio ambiente, que privilegien tecnologías de cero emisiones a la atmosfera, así como los aditamentos necesarios para controlar el tráfico vehicular;
- V. Inversiones para adquirir o renovar equipo de transporte público no masivo, a fin de reducir emisiones de efecto invernadero;
- VI. Inversión para adquirir equipos de conexión para vehículos de transporte eléctricos.

Artículo 18. Los proyectos de inversión podrán beneficiarse de recursos provenientes del Fondo Nacional, para destino general:

- a) hasta en un ochenta por ciento para las inversiones de las fracciones I, IV y VI;

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

- b) hasta en un setenta por ciento para las inversiones de las fracciones II y III; y
- c) hasta en un cincuenta por ciento para las inversiones de la fracción V.

El complemento de la inversión podrá provenir de apoyos del Fondo Nacional para destino específico, de recursos propios de las entidades federativas o de los municipios, de inversión privada o de créditos que en ningún caso podrán comprometer los recursos del Fondo Nacional ni de la Comisión.

En los proyectos con contenido de inversión privada, las cuotas o tarifas de recuperación deben fijarse favoreciendo siempre al usuario. Los criterios de evaluación de dichos proyectos incluirán el análisis y ponderación de las cuotas y tarifas así determinadas.

Artículo 19. Los proyectos estatales y de los municipios pertenecientes a cada Estado, serán presentados y propuestos por el delegado de la Entidad Federativa de la que sean parte.

Si dentro de los sesenta días siguientes a que sea recibido por el delegado estatal un proyecto municipal no lo hace llegar a la Comisión, los municipios podrán presentarlo directamente ante el Secretario Técnico de la Comisión, quien lo presentará en su nombre en la reunión ordinaria más próxima.

Artículo 20. Los proyectos de inversión podrán corresponder a zonas conurbadas de dos o más municipios, tendrán carácter estatal y serán convenidos con los municipios, los que deberán contar con la aprobación de sus Cabildos.

En el caso de zonas conurbadas que involucren a más de una entidad federativa, los proyectos deberán tener una presentación conjunta ante la Comisión, incluyendo la solicitud de apoyo por cada Entidad Federativa dentro del proyecto, así como la legislación aplicable en materia de obras públicas y la respectiva aprobación de sus Congresos locales.

Artículo 21. En ningún caso se otorgarán apoyos para financiar gastos de operación de los proyectos de inversión o para sufragar gastos vinculados a dichos propósitos; o para cubrir adeudos de proyectos realizados o en proceso de ejecución a cargo de entidades federativas o municipios, distintos a los que formen parte de la Comisión; o para cubrir indemnizaciones o pagos para adquirir derechos de vía o inmuebles para realizar los proyectos ya admitidos o por aprobarse.

Artículo 22. Para la anuencia de apoyos a proyectos de inversión, la Comisión deberá verificar que se cumpla previamente con lo siguiente:

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

- I. Que las entidades federativas y los municipios hayan emitido y registrado ante la secretaría técnica las regulaciones por adhesión aprobadas por la comisión;
- II. Que los proyectos de inversión estén previstos en los planes de desarrollo urbano correspondientes, y
- III. Que las entidades federativas y los municipios hayan entregado la información sobre la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión que hayan recibido apoyo del Fondo Nacional.

Artículo 23. Los apoyos para los proyectos de inversión serán transferidos del Fondo Nacional a las entidades federativas o a los municipios ejecutores de los mismos, para destinarlos exclusivamente a dichos proyectos. En el caso de las zonas conurbadas, los proyectos deberán señalar de forma explícita, el ejecutor o ejecutores del proyecto y la proporción correspondiente del ejercicio de recursos y su objeto, para que en esa misma proporción les sean entregados los recursos financieros.

La aplicación de recursos por las entidades federativas y los municipios, darán preferencia a la participación de empresas nacionales cuyo capital sea nacional, en el desarrollo de los proyectos.

Artículo 24. Los proyectos deberán presentarse conforme a los términos de referencia aprobados por la comisión.

Los planes deberán incluir el costo de auditoría externa anual y de conclusión del mismo.

Dicho costo se sufragará con cargo a las transferencias del Fondo Nacional para cada proyecto. La Secretaría Técnica dará cuenta a la Comisión de los informes de auditoría correspondientes y remitirá un ejemplar de dichos informes a la Auditoría Superior de la Federación.

Los auditores externos deberán contratarse entre los inscritos y autorizados en el padrón correspondiente.

Artículo 25. El comité técnico del Fondo Nacional se integrará con los delegados regionales que formen parte de la Comisión, cuyo presidente de sesiones presidirá también este comité.

A las sesiones del comité técnico podrán asistir representantes de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Energía y

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; previo aviso o invitación, quienes podrán emitir opinión y deberán apoyar en lo que se les solicite.

El titular de la Secretaría Técnica será el secretario del comité técnico.

Artículo 26. El comité técnico del fideicomiso, autorizará las transferencias de recursos de los apoyos aprobados por la Comisión para los proyectos de inversión, así como la organización, las plazas y el presupuesto de la Secretaría Técnica.

Capítulo Cuarto De las Regulaciones al Transporte Sustentable

Artículo 27. Las regulaciones previstas en esta Ley, no son excluyentes de las emitidas por el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios; en el ámbito de sus atribuciones; sino que complementan las ya existentes.

Artículo 28. Las Regulaciones por Adhesión se circunscribirán a las atribuciones conferidas a los municipios y a las no reservadas al gobierno federal por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dichas regulaciones podrán incluir normas generales vinculadas a:

- a) El ordenamiento del tráfico en las ciudades y zonas conurbadas, y el aprovechamiento de las vialidades correspondientes, con la finalidad de favorecer el transporte sustentable y amigable con el medio ambiente;
- b) El ordenamiento del transporte de carga urbano y suburbano;
- c) La circulación de vehículos, motocicletas y bicicletas, así como los requisitos que deben cubrir para circular;
- d) La operación del transporte público de pasajeros y las características de dicho transporte;
- e) Las especificaciones de los vehículos para uso de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios;
- f) Las medidas que aseguren la integridad de los usuarios vulnerables de la vía pública; y

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

g) Otras medidas tendientes a agilizar el tráfico, e inducir la utilización de vehículos con mayor eficiencia energética, menos contaminantes y amigables con el medio ambiente.

Las regulaciones por adhesión, se revisarán al menos cada cinco años, después de ser aprobadas por la comisión.

Artículo 29. A fin de reducir la contaminación y la emisión de gases con efecto invernadero por parte del transporte público, así como elevar su eficiencia energética; el Ejecutivo Federal a través de sus dependencias, en el ámbito de sus atribuciones y observando lo prescrito en esta Ley, emitirá normas y disposiciones, o revisará al menos cada cinco años las vigentes, en las siguientes materias:

I. De manera prioritaria, la calidad de los energéticos que consume el transporte, con la finalidad de disminuir el contenido de azufre en los mismos;

II. Adquisición de vehículos eléctricos y amigables con el medio ambiente, para uso de la administración pública federal;

III. Importación de vehículos usados, para ser sometidos a verificación de emisiones y eficiencia energética, buscando en la medida de lo posible, que dichas importaciones sean mínimas; y

IV. Venta en el país de vehículos nuevos, producidos internamente o de importación, para que cumplan con especificaciones de emisiones y eficiencia energética y éstas no sean menores que las de los mismos modelos en los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, a fin de ser competitivos y manejar los mismos estándares internacionales que utilizan nuestros socios comerciales.

Cada una de las normas y disposiciones tendrán un plazo no mayor de treinta días naturales, para el inicio de su aplicación.

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a treinta días de la entrada en vigor de la presente Ley, La Secretaría de Desarrollo Social convocará a los Gobiernos de las Entidades Federativas para que designen a los delegados regionales, a fin de proceder a la integración de la Comisión.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

Tercero. En un plazo no mayor a sesenta días, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituirá en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos el fideicomiso del Fondo Nacional.

Cuarto. En un plazo no mayor a sesenta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo Federal propondrá al titular de la Secretaría Técnica y remitirá su nombramiento al Senado, o en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para su ratificación.

Quinto. En un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las dependencias del Ejecutivo Federal que correspondan, emitirán o revisarán las normas y disposiciones referidas en el Artículo 29 de esta Ley. El Ejecutivo Federal remitirá al Congreso de la Unión un informe sobre las normas y disposiciones emitidas o revisadas incluyendo un análisis de las mismas, de su funcionamiento y de los objetivos que pretenden alcanzar.

Sexto. En un plazo no mayor a un año de la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, enviará al Congreso de la Unión un estudio de las características y resultados alcanzables de las Regulaciones por Adhesión, así como el avance de su formulación y suscripción.

Séptimo. La comisión, por conducto de la secretaría técnica, enviará trimestralmente a la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe previo de actividades y aplicación de recursos; en el mes de febrero de cada año, un informe anual y definitivo del ciclo anterior.

Octavo. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, revisará los instrumentos jurídicos y financieros con los que cuenta en materia de infraestructura urbana y suburbana, a efecto de modificar o en su caso, extinguir aquéllos que dupliquen funciones o fines con el Fideicomiso Fondo Nacional de Inversiones de Transporte Sustentable. Lo anterior deberá realizarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

I. Esta Comisión observa que el proyecto de Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentado por la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, es inviable debido a diversos motivos, entre los cuales destaca el que el Congreso de la Unión carece de facultades para expedir un ordenamiento jurídico que regule dicha materia. Las leyes generales son aquellas que reglamentan las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre facultades concurrentes, es decir, aquellas referentes a algún tema en el que el Congreso de la Unión está facultado para legislar y establecer un reparto de competencias en las que interviene la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los municipios, respecto a una misma materia.

La propuesta presentada no se funda en ninguna de las materias que el Congreso puede regular de acuerdo a lo previsto en el artículo 73 constitucional. Por ello, para que el Congreso pueda crear un marco normativo sobre transporte sustentable, es necesario primero realizar una reforma constitucional que le otorgue dicha atribución.

II. Aunado a lo previamente señalado, se puede identificar que la Comisión Nacional de Transporte Sustentable que se pretende crear mediante la Ley General propuesta, realizaría atribuciones que ya se encuentran conferidas a otras dependencias, tales como son la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. Así la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece:

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XII. Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y **del transporte;**

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

XXXIV. Elaborar y aplicar en coordinación con las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;¹

De igual forma, la Ley General de Cambio Climático señala:

Artículo 45. La Comisión [Intersecretarial de Cambio Climático] tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo federal, quién podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Gobernación o al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Cada secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección general, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la comisión.²

Artículo 47. La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:
II. Formular e instrumentar políticas nacionales para la mitigación y

¹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

² Ley General de Cambio Climático.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

adaptación al cambio climático, así como su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes;

VII. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática nacional de cambio climático, así como difundir sus resultados;³

Además, las atribuciones que propone en materia de transporte sustentable en su proyecto de Ley General de Transporte Sustentable ya están consideradas en la Ley General de Cambio Climático. En dicho ordenamiento se establecen claramente las competencias de la federación, entidades federativas y municipios, conforme a las facultades otorgadas por la Constitución a cada uno de estos ámbitos:

Artículo 7. Son atribuciones de la **federación** las siguientes:

VI. Establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con esta Ley, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, en las materias siguientes:

i) **Transporte federal y comunicaciones;**

...

Artículo 8. Corresponde a las **entidades federativas** las siguientes atribuciones:

II. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:

...

³ Ibidem.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

e) Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;

...

IX. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para **impulsar el transporte eficiente y sustentable**, público y privado;

...

Artículo 9. Corresponde a los **municipios**, las siguientes atribuciones:
II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

...

f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;

...

IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para **impulsar el transporte eficiente y sustentable**, público y privado;

En el mismo sentido, se establece que el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático se encargará de realizar investigación científica y tecnológica, entre otros temas, sobre transporte eficiente y sustentable:

Artículo 22. El INECC tendrá las atribuciones siguientes: I. Coordinar, promover y desarrollar con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica relacionada con la política nacional en materia de bioseguridad, desarrollo sustentable, protección del medio ambiente; preservación y restauración del

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

equilibrio ecológico y conservación de los ecosistemas y cambio climático, incluyendo los siguientes temas:

j) Investigación sobre **transporte eficiente y sustentable**, público y privado;

Y establece la obligación de la federación, entidades federativas y municipios para ejecutar acciones que permitan darle cumplimiento a los programas de infraestructura de transportes, elaborados por el Instituto:

Artículo 28. La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa y los programas en los siguientes ámbitos:

VI. **Infraestructura de transportes** y comunicaciones;

Asimismo, entre las acciones para la mitigación del cambio climático señaladas por la ley previamente citada, se pueden identificar algunas que tienen objetivos similares a los enunciados en el proyecto de Ley General de Transporte Sustentable en estudio:

Artículo 31. La política nacional de mitigación de Cambio Climático deberá incluir, a través de los instrumentos de planeación, política y los instrumentos económicos previstos en la presente ley, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones nacionales. Esta política **deberá establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos**, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en los instrumentos previstos por la presente ley, y considerando los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de cambio climático.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

Artículo 33. Los **objetivos de las políticas públicas para la mitigación** son:

XII. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;

Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

Reducción de emisiones en el Sector Transporte:

a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta. b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional. c) Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

Por otra parte, la iniciativa propone la creación del Fondo Nacional de Inversiones para el Transporte Sustentable, sin embargo, ya existe el Fondo para el Cambio Climático constituido por la Ley General de Cambio Climático. En él, se encuentran atribuciones que podrían ir en el mismo sentido que las señaladas en el proyecto presentado:

Artículo 80. Se crea el **Fondo para el Cambio Climático** con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático. Las acciones relacionadas con la adaptación serán prioritarias en la aplicación de los recursos del fondo.

Artículo 82. Los recursos del Fondo se destinarán a:

II. Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación de emisiones conforme a las prioridades de la Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático; particularmente **en proyectos relacionados con eficiencia energética; desarrollo de energías renovables y bioenergéticos de segunda generación; y eliminación o aprovechamiento de emisiones fugitivas de metano y gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón, así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable;**

Transitorios

Artículo Tercero. **Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las Entidades Federativas y los Municipios deberán de implementar las acciones necesarias en Mitigación y Adaptación,** de acuerdo a sus atribuciones y competencias para alcanzar las siguientes metas aspiracionales y plazos indicativos:

...

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

c) Para el año 2020, acorde con la meta-país en materia de reducción de emisiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y **la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán haber generado en forma gradual un sistema de subsidios que promueva las mayores ventajas del uso de combustibles no fósiles, la eficiencia energética y el transporte público sustentable con relación al uso de los combustibles fósiles;**

En síntesis, se considera que gran parte de lo que se pretende legislar con el proyecto presentado de Ley General de Transporte Sustentable, ya se encuentra regulado, atendiendo y respetando las facultades y competencias de la federación, entidades federativas y municipios, estipuladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- III.** Por otra parte, la propuesta de redacción para la Ley General de Transporte Sustentable, presenta graves inconsistencias, entre las que destaca que, como se ha mencionado, no se define en ningún momento qué debe entenderse como transporte sustentable, sus alcances, ni sus diferencias con otros tipos de transporte. Tampoco señala la naturaleza jurídica de la Comisión Nacional de Transporte Sustentable; es decir, no especifica si se trata de un organismo descentralizado, desconcentrado o de cualquier otro tipo, ni tampoco hacia cual dependencia estaría sectorizada. Se detectaron también otras imprecisiones de forma, como que la propuesta de la ley en comento no cuenta con Capítulo Primero, y la poca claridad con la que en ella se describe la figura de regulaciones por adhesión, base del ordenamiento propuesto.
- IV.** Por último, la proponente menciona que la creación del Fondo Nacional de Inversiones para el Transporte Sustentable, no generaría nuevos impuestos, pero no

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

se especifica cuál sería la fuente de financiamiento para la administración de dicho fondo, más allá de mencionar las posibles reclasificaciones de recursos públicos provenientes del ramo 23. Tales “reclasificaciones” significarían un impacto directo sobre el desarrollo de las actividades destinadas para dicho ramo. Además, se menciona que otra de las formas en las que pueden ingresar recursos al Fondo, es a través de transferencias por parte de las entidades federativas. Sin embargo, no se exponen claramente las ventajas, para las propias entidades federativas, de transferir esos recursos al Fondo, en vez de que los empleen directamente en el desarrollo de proyectos, sin intermediarios. Tampoco se menciona la forma en la que se financiaría la Comisión Nacional de Transporte Sustentable. Por lo tanto, la iniciativa no ofrece elementos suficientes para conocer los requerimientos de recursos ni para elaborar un análisis del impacto presupuestal del mismo.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en la fracción II de artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 82, 84, 85 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, el día 24 de mayo de 2017.

SEGUNDO. - Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO,
A LOS 19 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017.**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL FONDO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES (EXH. 7019).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL FONDO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES (EXP. 7019).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MC.			
	DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
	DIP. DANIEL TORRES CANTÚ			
SECRETARIO	INDEPENDIENTE.			
	DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL FONDO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES (EXP. 7019).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			
 DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. PEDRO GARZA TREVIÑO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			








CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL FONDO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES (EXP. 7019).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ				
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
 DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ				
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ				
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			